

CONVENIO DE COMPARTICIÓN
STATKRAFT PERÚ S.A. Y AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C.
LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 69 KV, L- 6602 (SET COBRIZA I – SET COBRIZA II)

Conste por el presente documento, el Convenio para la compartición de la Línea de Transmisión 69 kV, L- 6602 (SET Cobriza I – SET Cobriza II), en adelante, el "Convenio", que celebran:

De una parte: **STATKRAFT PERU S.A.**, a quien en adelante se denominará **STATKRAFT**, con RUC N° 20502597061 y domicilio en Av. Felipe Pardo y Aliaga N° 652, Int. 203, San Isidro, Lima, representada por su Gerente General, señor Juan Antonio Rozas Mory, identificado con DNI N° 07867123, y por su Gerente de Operaciones, señor Alfredo Manuel Villaverde Ospina, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09657305, según poderes inscritos en la Partida N° 11264232 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Y de la otra parte: **AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C.**, a quien en adelante se denominará **AZTECA**, con RUC N° 20562692313, con domicilio en Av. De la Floresta N° 495, Piso 5, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por su apoderada, Gladys Alexandra Reyes Gómez, identificada con Pasaporte N° PE084138, con facultades inscritas en la Partida N° 13239517, del Registro de Personas Jurídicas, de los Registros Públicos de Lima.

Intervienen en el Convenio, asumiendo, en su caso, las obligaciones y los compromisos expresamente aceptados:

i) **LA FIDUCIARIA S.A.**, a quien en adelante se denominará "**LA FIDUCIARIA**", representada por el señor Jose Goyburu Vasallo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41468628, y por el señor Rafael Mauricio Parodi Parodi, identificado con DNI N° 10318515, según poderes inscritos en el Asiento C00043 y en Asiento C00034, respectivamente, de la Partida Electrónica N° 11263525 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

ii) **CENTROMIN PERÚ S.A. EN LIQUIDACIÓN**, a quien en adelante se denominará "**CENTROMIN**", representada por su Liquidador, señor Manuel Feliciano Adrianzén Barreto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40006148 conforme a las facultades conferidas mediante Acta de Junta General de Accionistas del 15 de diciembre de 2008.

El Convenio, en el que **STATKRAFT** y **AZTECA** podrán ser denominadas individualmente como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes", y **LA FIDUCIARIA** y **CENTROMIN** como las "Intervinientes", se celebra según los términos y condiciones siguientes:



CONFIDENCIAL



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 AZTECA, es una persona jurídica que se dedica al desarrollo de actividades de telecomunicaciones.

Con fecha 17 de junio del 2014, AZTECA suscribió con el Estado Peruano el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Nacional Centro" (en adelante, el "Contrato de Concesión RDNFO"), mediante el cual AZTECA se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la Red Dorsal Nacional y a Operar los Servicios señalados en dicho Convenio.

- 1.2 Según Resolución Suprema N° 096-2001-EM, STATKRAFT es titular de una concesión para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica (en adelante, la "Concesión de Transmisión"), a través de determinadas líneas de transmisión, entre las cuales se encuentra la línea de transmisión de 69 kV, L-6602 (SET Cobriza I - SET Cobriza II) (en adelante, la "Infraestructura Eléctrica"), cuya longitud es de 55 kilómetros. AZTECA requiere acceder y usar la Infraestructura Eléctrica para poder cumplir con el objeto del Contrato de Concesión RDNFO.

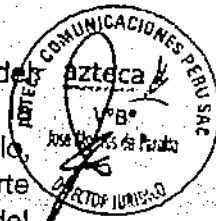
- 1.3 En ese sentido, en estricto cumplimiento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobada mediante Ley N° 29904, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, AZTECA ha efectuado un requerimiento a STATKRAFT para el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica mencionada en la Cláusula 1.2.

En consecuencia, después de haber negociado de buena fe, libremente y de forma completa dentro del plazo otorgado por el artículo 25.2 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica para dichos efectos, AZTECA y STATKRAFT han acordado suscribir el presente Convenio.

- 1.4 Según Escritura Pública de fecha 03 de agosto de 2010, extendida ante el Notario de Lima, Dr. Eduardo Laos de Lama, consta el Contrato de Fideicomiso de Activos, otorgado por STATKRAFT, en calidad de "fideicomitente", LA FIDUCIARIA, en calidad de "fiduciario" y el BANCO DE CREDITO DEL PERU, en calidad de "fideicomisario", (en adelante, el "CONVENIO DE FIDEICOMISO"), mediante el cual STATKRAFT transfirió en dominio fiduciario a LA FIDUCIARIA determinados bienes, los cuales están detallados en los anexos respectivos del CONVENIO DE FIDEICOMISO.

El CONVENIO DE FIDEICOMISO está inscrito en la Partida N° 49089358 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima correspondiente a Concesión de Transmisión referida, entre otros, a la Línea de Transmisión; ello, atendiendo a que la Concesión de Transmisión constituye un título que es parte de los bienes que forman del patrimonio fideicometido constituido en virtud del CONVENIO DE FIDEICOMISO.

CONFIDENCIAL



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

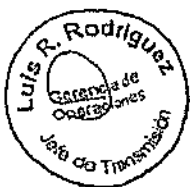
- 2.1 En virtud del Convenio, las Partes acuerdan establecer los términos y condiciones a los que estará sujeto el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por parte de AZTECA (en adelante: el "Acceso y Uso"); lo cual consiste en la instalación y operación de una red de fibra óptica a través de la Infraestructura Eléctrica. La red de fibra óptica incluye los cables de fibra óptica, cajas de empalme, herrajes y demás accesorios propios del despliegue de dicha red. Las Partes precisan que el Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica incluye, entre otros, a los postes, torres y canalizaciones (ductos y cámaras) de las redes de transmisión de energía eléctrica, así como el espacio en las subestaciones de energía que se encuentren en cada uno de los tramos por los que atraviesa la Infraestructura Eléctrica.
- 2.2 Por tratarse de un negocio jurídico innominado y atípico, las Partes declaran que la finalidad exclusiva del Convenio es implementar y llevar a cabo el Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica, por cuenta y en beneficio de AZTECA, sin que de las labores o gestiones a realizar resulten perjuicios ni costos económicos de ningún tipo para STATKRAFT y/o CENTROMIN.

En consecuencia, ya sea mediante facturación directa a AZTECA, o bien mediante reembolsos de gastos, o mediante otras modalidades, las Partes acuerdan que STATKRAFT, y CENTROMIN deberán mantenerse indemnes, en todo momento, respecto de cualquier costo que demande la realización del Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 3.1 Para la ejecución de la obra de construcción de los cables de fibra óptica y accesorios complementarios a través de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las adecuaciones de ésta a las necesidades de AZTECA (en adelante, el "Tendido"), las Partes acuerdan lo siguiente:

- a) AZTECA asumirá frente a STATKRAFT o CENTROMIN, todos los costos necesarios para la adecuación de la Infraestructura Eléctrica, cuando ello fuese necesario, a fin de hacer posible el Tendido, con estricto arreglo a las cantidades, características y especificaciones técnicas que serán previamente acordadas entre AZTECA y STATKRAFT. Los costos de supervisión de la obra por parte de STATKRAFT, serán reconocidos por AZTECA frente a STATKRAFT, en la medida que dicha supervisión esté limitada a la adecuación de la Infraestructura Eléctrica.
- b) AZTECA asumirá, igualmente, el costo de todas las gestiones administrativas y ante cualquier instancia que sean necesarias para el logro de los objetivos del Convenio.



CONFIDENCIAL



- c) El Tendido será efectuado íntegramente por AZTECA conforme a las especificaciones técnicas detalladas en el Anexo N° 1 y de tal manera que se cumplan con las normas legales aplicables, entre ellas, principalmente, las referidas a esfuerzos mecánicos, distancias de seguridad y los permisos necesarios para el cuidado del medio ambiente.

STATKRAFT tendrá derecho a supervisar la ejecución de la obra y hacer las observaciones, debidamente sustentadas, que estime pertinentes. STATKRAFT no está obligada a permitir la conexión del Tendido en caso sus observaciones no hayan sido levantadas completamente.

- d) En caso sea necesario poner fuera de servicio la Infraestructura Eléctrica porque las actividades del Tendido así lo requieran, AZTECA responderá frente a STATKRAFT por las compensaciones a que haya lugar conforme a la legislación aplicable del sector eléctrico.

- 3.2 AZTECA asume de manera exclusiva toda obligación o responsabilidad directa, derivada de (u originada en) el Tendido frente a terceros, frente a su propio personal, o ante las entidades u organismos del gobierno central, gobierno regional y/o municipalidades.

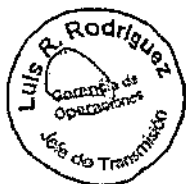
- 3.3 Si por motivos de la titularidad de STATKRAFT sobre la Infraestructura Eléctrica se le imputara algún tipo de responsabilidad por actos originados por AZTECA en virtud del Convenio o en relación con el Tendido, AZTECA se compromete a asumir dicha responsabilidad, así como a defender e indemnizar a STATKRAFT por todo perjuicio económico que ésta sufriera bajo el supuesto mencionado.

- 3.4 Si por cualquier circunstancia asociada, derivada o relacionada con los cables de fibra óptica y accesorios complementarios de AZTECA en la Infraestructura Eléctrica, STATKRAFT se viese obligada a pagar por concepto de servidumbre de electroducto, permisos, licencias, multas, impuestos, compensaciones por transmisión, etc., AZTECA se obliga a reembolsar o pagar a STATKRAFT el o los importes pagados o por pagarse. A tales efectos, STATKRAFT procederá a la facturación correspondiente con el debido sustento y acreditación.

- 3.5 AZTECA declara conocer que ~~la propietaria de los activos que integran la~~ Infraestructura Eléctrica es la empresa CENTROMIN. En atención a este reconocimiento, se obliga frente a STATKRAFT y ante CENTROMIN, a asumir el costo por el desmontaje de los componentes de la Infraestructura Eléctrica que quedará inutilizado con los trabajos de adecuación, así como a la entrega de dichos materiales a CENTROMIN, en los almacenes que ésta indique. El desmontaje incluye el cumplimiento de normas ambientales.

- 3.6 En mérito al Convenio, AZTECA declara que corresponderá a CENTROMIN, sin que ello comporte costo alguno, la titularidad sobre el conjunto de los materiales (sea conductores eléctricos, estructuras, aisladores, ferretería, etc.) utilizados en la adecuación de la Infraestructura Eléctrica, en los casos que

CONFIDENCIAL - 4 -



corresponda. En tal sentido AZTECA transferirá a título gratuito pero con factura a CENTROMIN el conjunto de los materiales utilizados en la adecuación de la Infraestructura Eléctrica.

3.7 Comité Técnico:

Con el fin de coordinar las actividades que en el desarrollo de este Convenio deban efectuar las Partes para el cumplimiento de su objeto, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente Convenio, el cual estará integrado por dos representantes de cada una de ellas, titular y alterno. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar y programar la totalidad de asuntos operacionales y técnicos involucrados en la ejecución del Convenio.

El Comité Técnico tendrá funciones ejecutoras y en caso de hacerse necesaria la adopción de nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto de este Convenio, formulará las recomendaciones pertinentes a sus representantes legales para la adopción de las determinaciones que resulten pertinentes y, si fuere el caso, recomienden la celebración de la adenda respectiva que modifique el presente Convenio. El Comité adoptará su propio reglamento en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El Comité Técnico no tiene facultad alguna para modificar el presente Convenio.

3.8 Otras obligaciones de STATKRAFT:

- a) Entregar a AZTECA, a la suscripción del presente Convenio, las normas técnicas que considere pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones de AZTECA, sin perjuicio de la obligación de AZTECA de cumplir cualquier norma técnica o legal aplicable al sector eléctrico.
- b) Entregar a AZTECA la información técnica disponible de la Infraestructura Eléctrica.
- c) Permitir el uso y acceso de AZTECA a la Infraestructura Eléctrica, exclusivamente para la operación y mantenimiento de su fibra óptica; ello, previa notificación y programación.
- d) Permitir el acceso del personal de AZTECA para que efectúe los trabajos de tendido de las redes y cables de acuerdo con los diseños de ampliación y/o remodelación de red, previa notificación y programación.
- e) En caso de reubicación de estructuras, remodelación, cambios, mantenimiento de redes de energía y en general trabajos que deban efectuarse en la Infraestructura Eléctrica, STATKRAFT avisará por escrito con quince (15) días hábiles de anticipación en los casos programados, para que éste haga el manejo del caso en sus redes. En casos de emergencia en la Infraestructura Eléctrica que afecten los cables de fibra óptica y sus accesorios, STATKRAFT avisará de forma inmediata y



CONFIDENCIAL



verbal sobre la emergencia, y una vez conocido el evento, por escrito, a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al evento que lo ocasiona o en que llegue a su conocimiento, lo primero que suceda. Las pruebas o documentación que soporten dicho evento deberán ser recibidas por AZTECA a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho.

- f) Garantizar a AZTECA el acceso a la Infraestructura Eléctrica para la operación y el mantenimiento de sus cables de fibra óptica previa notificación y programación.
- g) Velar porque sus empleados y contratistas no afecten los cables de fibra óptica de AZTECA ni los elementos o accesorios que los componen.
- h) Reparar o reponer por el valor comercial los bienes de AZTECA que en el desarrollo del presente Convenio resulten dañados por causas imputables a STATKRAFT, sus empleados o contratistas. Queda entendido que STATKRAFT no brindará servicios de vigilancia o patrullaje de los cables de fibra óptica de AZTECA, a través de las líneas de transmisión de STATKRAFT; en tal sentido, los daños que se produzcan por carencia de dichos servicios de vigilancia o patrullaje, no se considerarán imputables a STATKRAFT.
- i) Dar mantenimiento a la Infraestructura Eléctrica objeto de este Convenio en los términos que la ley y la regulación lo establezcan para los fines de transmisión de electricidad, de tal manera que se garantice su permanente utilización conforme al presente Convenio y de sus prórrogas, si fuere el caso.
- j) Reparar la Infraestructura Eléctrica que soporta o va a soportar los cables de fibra óptica, en caso de daño, atendiendo los tiempos máximos de reparación siguientes:
- El tiempo máximo de reparación de la Infraestructura Eléctrica será de quince (15) días calendario; y,
 - El tiempo máximo de reparación de sitios donde se co-ubiquen equipos de AZTECA será de cuatro (4) días calendario.

La reposición de los cables de fibra óptica en la Infraestructura Eléctrica será de responsabilidad de AZTECA.

Independientemente de los tiempos de reparación establecidos anteriormente, en el evento en que el daño de la Infraestructura Eléctrica implique la interrupción en el o en los servicios soportados en la red de fibra óptica, AZTECA podrá adoptar por su cuenta y riesgo las medidas correctivas tendientes al restablecimiento del servicio, informando previamente por escrito a STATKRAFT, sobre las medidas que adoptará, a fin de que STATKRAFT, se pronuncie, en un plazo no mayor a dos (2) días calendario, manifestando si puede atender el arreglo en un tiempo menor y



CONFIDENCIAL 6 -



si acepta la intervención de AZTECA. Cuando la reparación de la Infraestructura Eléctrica afectada hubiese sido adelantada por AZTECA, se descontará el respectivo valor de la suma que STATKRAFT facture a AZTECA. Dicha reposición no incluye el levantamiento de las redes de titularidad de STATKRAFT o de terceros.

- k) Asegurar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por el Código Nacional de Electricidad, la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y demás normas técnicas, garantizando que no se produzcan efectos de la red eléctrica sobre los cables de fibra óptica y sus accesorios. Ello es sin perjuicio de las obligaciones de AZTECA de dar cumplimiento a la normatividad legal aplicable al sector eléctrico y a los procedimientos técnicos de STATKRAFT, especialmente en lo referido a la observancia de las distancias mínimas de seguridad.
- l) Ejecutar el presente Convenio procurando que AZTECA pueda cumplir con el nivel de servicio garantizado bajo el Contrato de Concesión RDNFO.
- m). Permitir a AZTECA desmontar los cables de fibra óptica, sus accesorios y equipos activos de telecomunicaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del Convenio.

3.9 Otras obligaciones de AZTECA:

- a). Cumplir con las indicaciones que establezca el Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables a la Infraestructura Eléctrica.
- b) Coordinar previamente con STATKRAFT, todas las actividades que pretenda realizar, y que estén directamente relacionadas con la Infraestructura Eléctrica.
- c) No modificar las condiciones normales de utilización de la Infraestructura Eléctrica que se autorice por el presente Convenio.
- d) Reparar o reponer por el valor comercial los bienes de STATKRAFT que en el desarrollo del presente Convenio resulten dañados por causas que le sean imputables a AZTECA.
- e) Adoptar las medidas de seguridad y cumplir las normas medio ambientales aplicables. Para ello, STATKRAFT pondrá en conocimiento de AZTECA, si los hubiese, los planes de manejo ambiental, las licencias ambientales que deban ser cumplidas, permisos viales y servidumbres relacionados con uso de la Infraestructura Eléctrica. En cualquier caso, el Tendido deberá ser realizado por AZTECA en observancia de la legislación peruana aplicable.



CONFIDENCIAL - 7 -



- f) Velar por la seguridad de las personas y de las propiedades que puedan ser afectadas por la utilización parcial de la Infraestructura Eléctrica.
- g) Seguir y adoptar las instrucciones y observaciones para la utilización de la Infraestructura Eléctrica, que le sean impartidas a través de funcionarios autorizados para el efecto. Esta obligación no libera a AZTECA de la responsabilidad en que pueda incurrir por la no adopción de dichas instrucciones y observaciones.
- h) Adoptar las precauciones necesarias para evitar accidentes que puedan ocasionar lesiones a las personas, daños o perjuicios a elementos tales como las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos o de telecomunicaciones, cultivos y animales domésticos, caso en los cuales deberá efectuar las reparaciones de acuerdo con las recomendaciones de STATKRAFT.
- i) Asumir el costo de las indemnizaciones y/o restricciones que STATKRAFT deba pagar por fallas y/o interrupción en la prestación de servicios y daños a terceros, originados en hechos que le sean imputables. AZTECA no es responsable por los daños a la Infraestructura Eléctrica causados por fuerza mayor o caso fortuito, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros o, en general, en aquellos eventos en que no esté comprometida su actividad de instalación, operación y mantenimiento de la red de fibra óptica.
- j) Proteger a sus trabajadores cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo. En caso de que contrate con terceros la ejecución de las obras necesarias para el Tendido, las personas contratadas deberán cumplir con las mismas obligaciones que se derivan para AZTECA en este Convenio, en especial el cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo de las actividades eléctricas.
- k) Tomar las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza y observar las reglamentaciones de STATKRAFT, sobre la interacción eléctrica entre la red eléctrica y su sistema.
- l) AZTECA será responsable por los accidentes e incidentes relacionados con los cables de fibra óptica sobre la Infraestructura Eléctrica y sobre terceros afectados, manteniendo indemne a STATKRAFT en caso de demandas, reclamaciones o quejas que se presenten en su contra. En tal virtud lo defenderá, indemnizará o mantendrá indemne por cualesquiera costos, pérdidas o reclamaciones asociados a la propiedad de la Infraestructura Eléctrica.

- m) AZTECA se obliga a elaborar por su cuenta, costo y riesgo, el estudio de ingeniería correspondiente a la Infraestructura Eléctrica, estudio que



CONFIDENCIAL



deberá ser aprobado por STATKRAFT. AZTECA declara que a la fecha del presente Convenio, se requiere de inversiones para la adecuación de algunas estructuras de la Infraestructura Eléctrica a las necesidades de la instalación y operación de la fibra óptica de AZTECA, inversiones que serán asumidas por AZTECA conforme a lo pactado en la cláusula Tercera y demás aplicables del presente Convenio. Dichas inversiones serán determinadas conforme al estudio de ingeniería respecto de los esfuerzos mecánicos en la Infraestructura Eléctrica a cargo de AZTECA. Una vez efectuada dicha adecuación, AZTECA se obliga a migrar la red de fibra óptica que haya construido de manera provisional, a la infraestructura adecuada. La adecuación está sujeta a las programaciones de mantenimiento de la Infraestructura Eléctrica que apruebe el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado (COES-SINAC) y de la contratación de los servicios que al respecto coordine el Comité Técnico mencionado en la cláusula 3.7 del presente Convenio.

- n) Reembolsar a STATKRAFT aquellas compensaciones económicas que ésta tuviese que pagar a los usuarios afectados, como consecuencia de las interrupciones de suministro de energía eléctrica derivadas de la construcción, operación y mantenimiento de la fibra óptica de AZTECA. Este pago deberá realizarse a los treinta (30) días útiles de presentada la factura correspondiente en el domicilio de AZTECA, por parte de STATKRAFT. Queda entendido que los montos a ser reembolsados por concepto de compensaciones a usuarios afectados, deberán ser sustentados con los informes técnicos correspondientes.
- o) AZTECA tendrá responsabilidad en relación con las actividades de STATKRAFT relativas a la prestación del servicio público de electricidad, o la operación, mantenimiento o ampliación de cobertura de su Infraestructura Eléctrica, en la medida que se acredite que dichas actividades han sido afectadas como consecuencia de las labores o actividades de AZTECA, o por la presencia de la fibra óptica en la Infraestructura Eléctrica.
- p) Para cualquier caso de trabajos de mantenimiento o modificación en las redes eléctricas de STATKRAFT, AZTECA deberá asumir directamente los costos que demande mantener o modificar sus cables de fibra óptica y accesorios. Se entiende que los servicios de transmisión de energía eléctrica tienen prioridad por sobre los servicios de comunicaciones a través de los cables de fibra óptica.
- q) Las servidumbres de las redes eléctricas con las que cuenta STATKRAFT son para beneficio exclusivo de las actividades de transmisión de energía eléctrica a través de dichas redes. En caso de presentarse alguna dificultad con dichas servidumbres como consecuencia de la instalación de los cables de fibra óptica y sus accesorios, AZTECA hará por su cuenta y riesgo las gestiones que se requieran con los propietarios de los predios sirvientes. De requerirse por parte de AZTECA servidumbres adicionales y



CONFIDENCIAL - 9 -



diferentes a aquellas que se encuentran constituidas por el STATKRAFT, AZTECA hará las gestiones correspondientes por su propia cuenta para la consecución de las mismas.

- r) AZTECA mantendrá indemne a STATKRAFT respecto de aquellas obligaciones asumidas según el Contrato de Concesión RDNFO, incluyendo procesos de supervisión, regulación, fiscalización y sanción a las instalaciones y actividades asociadas a sus cables de fibra óptica, así como también demandas, reclamaciones o quejas que se presenten en su contra. En tal virtud, AZTECA defenderá, indemnizará o mantendrá indemne al STATKRAFT por los costos, pérdidas o reclamaciones asociados a la titularidad de los cables de fibra óptica a su cargo.

s) GARANTÍAS:

AZTECA se obliga a:

- s.1) Constituir o tener constituida una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare daños a terceros o a bienes de STATKRAFT no relacionados con el presente Contrato. Esta garantía tendrá el propósito de asegurar la responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios que sean ocasionados a terceros, o a STATKRAFT con motivo de la ejecución del Contrato, por un valor de US\$ 2'000,000.00 (Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); y,
- s.2) Constituir o tener constituida una póliza de seguros contra todo riesgo. Esta póliza tendrá el propósito de asegurar la reparación de daño en otros elementos instalados en la Infraestructura Eléctrica, como cables de fibra óptica, de telecomunicaciones y/o energía, transformadores, etc., durante el montaje y/o por causa atribuible a la ejecución del Contrato. Este seguro deberá ser expedido, en favor de STATKRAFT por una cuantía equivalente de US\$ 2'000,000.00 (Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

El valor de la prima respectiva, así como la de sus ampliaciones, será cubierto por AZTECA. Las garantías deberán estar firmadas por AZTECA y por la compañía aseguradora o el banco, según corresponda y se acompañarán del respectivo recibo de pago de la prima.

La vigencia mínima inicial de las garantías será de un (1) año y sesenta (60) días más, término dentro del cual deberá aportarse en debida forma la ampliación de la vigencia por un término igual.

Para el cumplimiento de la obligación de constitución de estas pólizas, AZTECA podrá presentar sus pólizas globales. Asimismo, AZTECA se obliga a poner de conocimiento de la compañía de seguros, con quien contrate las pólizas antes indicadas, el contenido del presente Contrato debiendo dicha compañía de seguros emitir aceptación expresa a que las obligaciones derivadas del presente Contrato se encuentran cubiertas por



CONFIDENCIAL

las pólizas mencionadas. AZTECA se obliga a entregar juegos completos de los documentos correspondientes a las pólizas antes referidas.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO

El presente Convenio estará vigente desde la fecha en que sea suscrito por las Partes y por todo el plazo en el que el Contrato de Concesión RDNFO se encuentre vigente.

CLÁUSULA QUINTA: RETRIBUCIÓN POR ACCESO Y USO, Y FACTURACIONES

5.1 En tanto y en cuanto STATKRAFT es la titular de la Concesión de Transmisión correspondiente a la Infraestructura Eléctrica, CENTROMIN declara que STATKRAFT será la titular del derecho de cobro a AZTECA, respecto de la retribución mensual correspondiente al Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica. El importe referencial correspondiente a dicha retribución mensual asciende a US\$ 2,055.08 (Dos mil cincuenta y cinco con 08/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), más IGV. La retribución mensual por el uso de la Infraestructura Eléctrica será calculado conforme al valor unitario que se presenta a continuación y que ha sido determinado conforme al Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (DS 014-2013-MTC):

Descripción	Valor unitario mensual por punto de apoyo (US\$/mes) sin incluir IGV
Por el acceso y uso de Infraestructura Eléctrica	16.06

En ese sentido, AZTECA pagará mensualmente a STATKRAFT el importe que resulte de la multiplicación del valor unitario establecido en el cuadro precedente, por el total de puntos de apoyo de la fibra óptica en la Infraestructura Eléctrica.

5.2 En caso se modifique el método de cálculo del valor para la retribución mensual que actualmente se halla contenido en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (DS 014-2013-MTC), dicha modificación se tendrá en cuenta para la modificación del valor unitario contenido en el numeral 5.1.

5.3 En caso STATKRAFT tuviese que facturar a AZTECA por concepto de algún reembolso o prestación en el marco del Convenio, se procederá del siguiente modo:

a) Toda factura presentada a AZTECA por STATKRAFT, deberá ser pagada por AZTECA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación, mediante cheque de gerencia o depósito del monto correspondiente en la cuenta bancaria que STATKRAFT le indique por escrito. Cualquier reclamo u observación de AZTECA será realizado previo pago de la factura correspondiente.



CONFIDENCIAL

- b) Si cualquier factura no fuera pagada por AZTECA a STATKRAFT dentro del plazo de pago o cancelación señalado en el Convenio, AZTECA deberá pagar a STATKRAFT intereses sobre el monto dejado de pagar, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil vigente a la fecha de celebración del Convenio. Las Partes convienen en que si AZTECA incumple sus respectivas obligaciones, quedará automáticamente constituida en mora, sin necesidad de que STATKRAFT exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento.
- c) En la imputación de los pagos que efectúe AZTECA a STATKRAFT bajo el Convenio será de aplicación el artículo 1257 del Código Civil. En consecuencia, cualquier pago que realice AZTECA a STATKRAFT se imputará en primer lugar a cualquier interés devengado y no pagado, luego a los gastos y/o costos de cobranza y posteriormente al capital o monto adeudado. Asimismo, de acuerdo al artículo 1259 del Código Civil cualquier pago hecho por AZTECA a STATKRAFT se imputará primero al pago de la deuda menos garantizada; entre varias deudas igualmente garantizadas a la más onerosa para STATKRAFT; y, entre deudas igualmente garantizadas y onerosas, a la más antigua.
- 5.4 STATKRAFT y AZTECA se obligan a realizar todas las coordinaciones necesarias, según la práctica comercial y con estricta sujeción a la buena fe, para que la facturación refleje objetivamente las condiciones y finalidades del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

- 6.1 Se entiende por información confidencial sujeta a los alcances de la presente Cláusula a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las Partes e Intervinientes en el marco del presente Convenio, de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa.

En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos del presente Convenio, ésta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este instrumento.

- 6.2 En ese sentido, las Partes e Intervinientes se obligan a mantener absoluta reserva respecto de la Información que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Convenio, salvo que cuente con autorización expresa para su divulgación.

- 6.3 Las Partes e Intervinientes desde ya declaran y reconocen que la Información no será difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suministrada o, en



CONFIDENCIAL

general, revelada a terceros distintos de su personal, proveedores o de sus representantes involucrados en la ejecución del presente Convenio.

- 6.4 La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a todo el personal o representantes de las Partes e Intervinientes asignados o no al presente Convenio; siendo las Partes responsables por cualquier infidencia o divulgación por parte de su personal y/o representantes.
- 6.5 Las Partes e Intervinientes no asumirán las obligaciones a que se refiere la presente cláusula respecto de:
- Aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada estuviera legítimamente a disposición del público en general sin que medie violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Convenio.
 - Aquella información que AZTECA haya adquirido legítimamente de terceros sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Convenio.
 - Aquella información que haya adquirido o desarrollado de manera independiente sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Convenio.
- 6.6 Si las Partes o cualquiera de sus representantes resultan legalmente compelidos por autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a fin de que se adopten las medidas legales que consideren pertinentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO, LEY APLICABLE Y CONTROVERSIAS

- 7.1 Las Partes podrán resolver el presente Contrato, mediante comunicación escrita en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones que las Partes adquieren en virtud del presente Contrato, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra para que satisfaga su prestación dentro del plazo de quince días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Contrato quedará resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo de la parte que incumplió el pago de la indemnización de daños y perjuicios.
- b) Decisión de autoridad competente.
- c) Mutuo acuerdo de las Partes.



CONFIDENCIAL¹³

- d) Decisión unilateral de AZTECA de suspender el uso de la Infraestructura Eléctrica.
- e) Cuando se produzca, por cualquier causa, la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58 del Contrato de Concesión RDNFO, salvo que, conforme a lo indicado en la cláusula de cesión, se resuelva la continuación de este mediante la cesión de posición contractual a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a un nuevo concesionario.
- f) Terminación anticipada del Contrato de Concesión RDNFO, caso en el cual se tendrá como una justa causa, sin que por tal motivo pueda exigirse el pago de indemnización alguna.

Terminado el Contrato por cualquier causa, AZTECA restituirá la Infraestructura Eléctrica objeto de utilización en el mismo estado en que se encontraba, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la terminación.

- 7.2 El Convenio se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales de derecho interno de la República del Perú; por lo tanto, su contenido, interpretación, ejecución y las consecuencias que de él se originen o resulten, se regirán por dichas normas.
- 7.3 Todas las controversias que pudieran suscitarse entre las Partes con motivo del incumplimiento, ejecución interpretación del Convenio serán resueltas por trato directo entre las Partes y sus representantes conforme a las reglas de buena fe y a la común intención de las Partes.

Si como resultado del trato directo no se lograra una solución satisfactoria de las controversias, estas serán sometidas a arbitraje de derecho ante el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas y jurisdicción las partes se someten en forma incondicional.

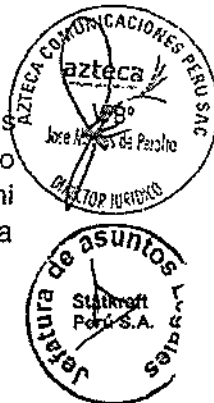
CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

- 8.1 AZTECA y STATKRAFT declaran que tienen políticas definidas y concretas de responsabilidad social corporativa que aplican en todas sus actividades.
- 8.2 STATKRAFT y AZTECA tienen conocimiento de la existencia de las políticas mencionadas con el objetivo que la misma sea respetada y considerada en las actividades relacionadas con el Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: REGULACION ANTICORRUPCION

- 9.1 Las Partes se comprometen y garantizan que, en la ejecución de las prestaciones que les corresponden bajo el Convenio o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no incumplirán ni violarán las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú, en especial pero sin que ello se limite a la

CONFIDENCIAL 14 -



normatividad anticorrupción que exista en el país, ya sea que se trate de una norma individual, de artículos incluidos en una ley o norma de carácter general, o de tratados internacionales que sean aplicables en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación les sea aplicable o no de manera integral.

- 9.2 Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, las Partes se comprometen y garantizan que no efectuarán, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizarán el pago de monto alguno, ni efectuarán o autorizarán la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno, a funcionarios, empleados, agentes o representantes del Gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores, o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados; candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer o omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del Gobierno o personas o entidades dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para una o ambas Partes en la ejecución del Convenio, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del Gobierno.

- 9.3 Cada Parte se compromete a indemnizar, defender y conservar sin daño a la otra Parte frente a cualquier multa, penalización, costos y gastos relacionados, incluyendo los gastos y costos legales razonables, atribuibles a cualquier violación de una Parte en el cumplimiento de esta Cláusula.

- 9.4 Lo dispuesto en esta Cláusula continuará comprometiendo a las Partes luego de la terminación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 10.1 Las Partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este documento.
- 10.2 Toda notificación o comunicación será oponible y tendrá eficacia entre las Partes siempre que sea dirigida a los domicilios señalados en el párrafo anterior, a menos que se haya comunicado una variación con por lo menos 30 días calendario de anticipación.



CONFIDENCIAL

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: RENUNCIA

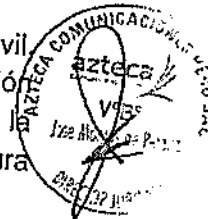
- 11.1 STATKRAFT renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones y los funcionarios de ambos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 51 del Contrato de Concesión RDNFO.
- 11.2 En caso el Estado Peruano, durante la vigencia del presente Convenio, bajo cualquier modalidad decidiese la construcción de otra línea de transmisión para la atención de los usuarios que actualmente reciben suministro a través de la Infraestructura Eléctrica, y como resultado de ello se dé la baja o deje de operar la Infraestructura Eléctrica para los fines de este Convenio, ello no implicará reembolso alguno a favor de las Partes, por los servicios y materiales empleados para la adecuación de la Infraestructura Eléctrica, manteniéndose la transferencia referida en el numeral 3.6 de la cláusula Tercera.
- 11.3 Asimismo, en caso el Estado Peruano, durante la vigencia del presente Convenio, bajo cualquier modalidad decidiese la construcción de otra línea de transmisión para la atención de los usuarios que actualmente reciben suministro a través de la Infraestructura Eléctrica, y como resultado de ello surjan situaciones de hecho que pudiesen tener variaciones sustanciales en los ingresos de STATKRAFT por servicios de transmisión de energía eléctrica, las Partes se obligan a revisar los términos del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: CESIÓN

- 12.1 En caso de que se produzca la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58 del Contrato de Concesión RDNFO, STATKRAFT otorga, por medio del presente Convenio, su conformidad expresa en forma irrevocable y por adelantado a la cesión de la posición contractual de AZTECA a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (concedente del Contrato de Concesión RDNFO) o a favor de cualquier concesionario que reemplace a AZTECA a sola opción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asuma la posición contractual de AZTECA en el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil.
- ~~En consecuencia, STATKRAFT declara conocer y aceptar que para que la cesión de posición contractual surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le comunique, mediante carta notarial, que ha surtido efectos la cesión de posición contractual.~~
- 12.2 Por el presente acto, y de conformidad con el artículo 1435° del Código Civil AZTECA acepta desde ya que STATKRAFT pueda ceder su posición contractual en el presente Convenio a favor de alguna empresa que asuma la titularidad de la Concesión de Transmisión referida a la Infraestructura Eléctrica.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: INTERVENCIÓN DE LA FIDUCIARIA

CONFIDENCIAL - 16 -



LA FIDUCIARIA interviene en el Convenio, en su condición de titular del dominio fiduciario de la Concesión de Transmisión, de acuerdo a las instrucciones remitidas por STATKRAFT.

Se deja expresa constancia, que LA FIDUCIARIA no es responsable frente a AZTECA o CENTROMIN por las obligaciones establecidas en el presente instrumento a cargo de STATKRAFT.

STATKRAFT asume entera y total responsabilidad por cualquier obligación a su cargo derivada de la celebración, ejecución y/o resolución del Convenio o de la ley aplicable frente a AZTECA o CENTROMIN, eximiendo de total responsabilidad contractual o extracontractual que pueda derivarse de ello a LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: INTERVENCIÓN DE CENTROMIN

CENTROMIN interviene en el Convenio, en su condición de propietaria de los activos que conforman la Infraestructura Eléctrica.

CENTROMIN se hará de la titularidad de los activos nuevos que conformarán la adecuación de la Infraestructura Eléctrica, conforme al numeral 3.6 del presente Convenio.

En virtud de la presente cláusula, CENTROMIN autoriza a STATKRAFT a efectuar el mantenimiento mayor de la Infraestructura Eléctrica para las necesidades de transmisión de energía eléctrica y, también, para las necesidades de instalación y operación de la fibra óptica de AZTECA.

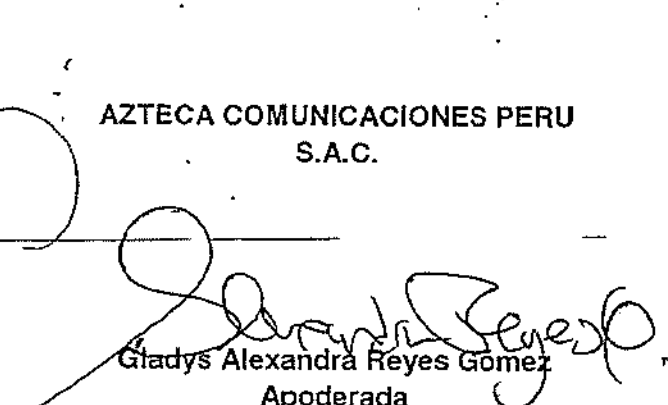
* * * * *

El Convenio se suscribe en cuatro ejemplares idénticos, uno para cada Parte e Intervinientes.

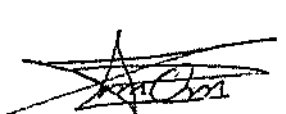
Lima, 05 de enero del 2015.

**AZTECA COMUNICACIONES PERU
S.A.C.**

STATKRAFT PERU S.A.


Gladys Alexandra Reyes Gomez
Apoderada


Juan Antonio Rozas Mory
Gerente General


Alfredo Manuel Villaverde Ospina
Gerente de Operaciones



CONFIDENCIAL

LA FIDUCIARIA S.A.

Jose Goyburu Vasallo
Gerente Legal

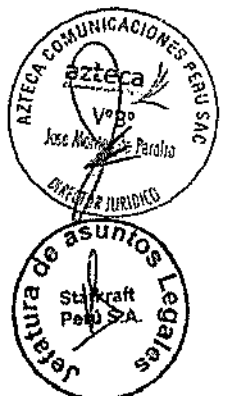
CENTROMIN PERU S.A. EN
LIQUIDACIÓN

Manuel Feliciano Adrianzén Barreto
Liquidador

Rafael Parodi Parodi
Gerente Comercial



CONFIDENCIAL





Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una en la que conste una modificación al convenio para compartición de líneas de transmisión de energía eléctrica de fecha 3 de julio de 2015 (el "Primer Addendum"), que celebran:

De una parte:

Statkraft Perú S.A., hoy Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A., con R.U.C. No. 20269180731¹, con domicilio para estos efectos en Av. Felipe Pardo y Aliaga No. 652, Int. 203, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Juan Antonio Rozas Mory, identificado con D.N.I. No. 07867123, y por su Gerente de Operaciones, señor Alfredo Manuel Villaverde Ospina, identificado con D.N.I. No. 09657305, ambos con facultades inscritas en la Partida No. 00179957 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, (en adelante, "**STATKRAFT**");

Y, de la otra parte: Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., con R.U.C. No. 20562692313, con domicilio en Av. 28 de julio No. 1011, Piso 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por José Armando Montes de Peralta Callirgos, identificado con DNI No. 10805099, según poderes inscritos en el Asiento C00005 de la Partida Electrónica No. 13239517 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, "**AZTECA**").

El Primer Addendum se celebra de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 AZTECA es una persona jurídica que se dedica al desarrollo de actividades de telecomunicaciones. Con fecha 17 de junio de 2014, AZTECA suscribió con el Estado peruano el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (en adelante, el "Contrato de Concesión RDNFO"), mediante el cual AZTECA se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (la "RDNFO") y a operar los servicios señalados en dicho contrato.
- 1.2 STATKRAFT es titular de las concesiones para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica, inscritas en las partidas electrónicas No. 49089358 y No. y 11858033 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima (en adelante, las "Concesiones de Transmisión"). AZTECA requiere acceder y usar parte de la Infraestructura Eléctrica (en adelante, la "Infraestructura Eléctrica") para poder cumplir con el objeto del Contrato de Concesión RDNFO.
- 1.3 Con fecha 05 de enero de 2015, las Partes suscribieron un Convenio para la Compartición de la Línea de Transmisión 69 kV, L-6602 (SET Cobriza I - SET Cobriza II), con la intervención de La Fiduciaria S.A. y Centromin Perú S.A. en Liquidación ("Convenio de Compartición - Línea Cobriza"). Asimismo, con



Mediante fusión por absorción, que entró en vigencia el 01 de agosto de 2015, Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. absorbió el íntegro del patrimonio de Statkraft Perú S.A., incluyendo los derechos y obligaciones derivados del Contrato. En atención a ello, en adelante, cualquier mención en el Convenio de Compartición o en el presente Primer Addendum, realizada a Statkraft Perú S.A. o a Statkraft, se tendrá por realizada a Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A.

CONFIDENCIAL



fecha 03 de setiembre de 2015, las Partes celebraron el Primer Addendum al Convenio de Compartición - Línea Cobriza.

- 1.4 Con fecha 3 de julio de 2015, las Partes suscribieron un Convenio de Compartición de Infraestructura Eléctrica (en adelante, el "Convenio Marco de Compartición"), a través del cual se establecieron los términos y condiciones a los que se sujeta el acceso y uso de las líneas de transmisión que forman parte de la Infraestructura Eléctrica de titularidad de STATKRAFT por parte de AZTECA que se encuentran detalladas en dicho convenio, lo cual consiste en la instalación y operación de una red de fibra óptica a través de la Infraestructura Eléctrica.
- 1.5 Con el objeto de la ejecución del Contrato de Concesión RDNFO, AZTECA requiere acceder y usar unas líneas adicionales a las previstas originalmente en el Convenio Marco de Compartición que forman parte de la Infraestructura Eléctrica de titularidad de STATKRAFT. Asimismo, en virtud de determinados sucesos que se han presentado desde la suscripción del referido convenio, los mismos que han evidenciado un potencial riesgo de originar una ruptura al equilibrio económico financiero de los contratos suscritos entre las Partes a los que se hacen referencia en los numerales 1.3 y 1.4 precedentes, AZTECA y STATKRAFT han considerado conveniente y adecuado para los intereses de ambas compañías suscribir el presente addendum al Convenio Marco de Compartición (en adelante el "Primer Addendum") a efectos de salvaguardar sus intereses y, conforme a ello, encaminar las relaciones entre ambas compañías para efectos de asegurar la adecuada y sostenible ejecución de los acuerdos alcanzados entre ella, en beneficio de sus respectivos objetivos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 Por medio del Primer Addendum, AZTECA y STATKRAFT acuerdan modificar la Cláusula Quinta del Convenio Marco de Compartición, de forma tal que la misma quede sustituida por la siguiente:

"5.1. La retribución mensual por el uso de la Infraestructura Eléctrica será calculado conforme al valor unitario que se presenta a continuación y que ha sido determinado conforme al Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 28904 (DS 014-2013-MTC) vigente a la fecha de suscripción del Convenio y de este primer Addendum:

Cuadro N° 1

Líneas de Transmisión	RETRIBUCIÓN MENSUAL Valor unitario por punto de apoyo (US\$)
L-6517C SE VISTA ALEGRE - SE EXCELSIOR	14.37
L-1705 SE OROYA NUEVA - SE CARIPA	22.53
L-1704 SE PARAGSHA I - SE PARAGSHA II	32.93
L-6517A SE SHELBY - SE BUENAVISTA	14.37
L-6517B SE BUENAVISTA - SE VISTA ALEGRE	14.37
L-6518 SE BUENAVISTA - SE LA FUNDICIÓN	14.37
L-6514 SE CARHUAMAYO - SE SHELBY	14.37
L-6532B SE CASAPALCA NORTE - SE CARLOS FRANCISCO	14.37



CONFIDENCIAL



L-6527 B CARAHUACRA CONCENTRADORA - CARAHUACRA MINA	7.95
L-6524A SE PARAGSHA I - SE PASCO	14.45
L-6532A SE MOROCOCHA - SE CASAPALCA NORTE	14.37
L-6540 SE OROYA NUEVA - SE PLANTA DE ZINC	9.84
L-6525A SE OROYA NUEVA - SE CURIPATA	14.37
L-6525B SE CURIPATA - SE PACHACHACA	14.37
L-6527 F DERIVACIÓN ANDAYCHAGUA - ANDAYCHAGUA	11.65
L-6541 SE OROYA NUEVA - SE PLANTA DE ZINC	15.36
L-6601B SE PACHACAYO - SE YAUROCOCHA	13.57
L-6520 SE EXCÉLSIOR - SE PARAGSHA I	4.48
L-6527 A MAHR TUNEL - CARAHUACRA CONCENTRADORA	14.37
L-6513 SE OROYA NUEVA - SE ALAMBRÓN	11.14
L-6527 C CARAHUACRA MINA - SAN ANTONIO	17.50
L-6528C SE AUSTRIA DUVAZ - SE MOROCOCHA	14.37
L-6509 SE OROYA - SE FUNDICIÓN	14.37
L-6526 SE PACHACHACA - SE MAHR TUNEL	14.37
L-6529 SE PACHACHACA - SE MOROCOCHA	14.37
L-6530 SE PACHACHACA - SE MOROCOCHA	14.37
L-6538 SE OROYA NUEVA - SE PACHACHACA	14.37
L-6501A SE OROYA NUEVA - SE PACHACAYO	14.18
L-6524B SE PASCO - SE HUICRA	13.43
L-6527 E SAN CRISTOBAL - DERIVACIÓN ANDAYCHAGUA	10.94
L-6539 PACHACHACA - SAN CRISTOBAL	14.66
L-6527 D SAN ANTONIO - SAN CRISTOBAL	13.91
L-6519 SE VISTA ALEGRE - SE SAN JUAN	9.91
L-6528B SE ALPAMINA - SE AUSTRIA DUVAZ	6.50
L-6501B SE JUNÍN - SE CARHUAMAYO	14.37
L-6535A SE CARLOS FRANCISCO - SE ANTUQUITO	14.37
L-6535B SE ANTUQUITO - SE ROSAURA	14.37
L-6535C SE ROSAURA - SE BELLAVISTA	10.64
L-6535D SE BELLAVISTA - SE SAN MATEO	12.97
L-1702 OROYA NUEVA - CARIPA	18.40
L-1101 SE PARAMONGA EXISTENTE - SE PARAMONGA NUEVA	31.70
L-1701 SE YAUPÍ - SE YUNCAN	49.37
L-2265 SE YUNCAN - SE CARHUAMAYO	49.37
L-6503 SE MALPASO - SE LA OROYA	14.37
L-6504A SE MALPASO - SE MAYUPAMPA	14.37
L-6504B SE MAYUPAMPA - SE OROYA NUEVA	14.37
L-2281 SE HUACHO - SE CHEVES	46.33
L-1033/1102 SE CAHUA - SE PARAMONGA EXISTENTE	34.74
LT 13.8 KV SE CHEVES - TOMA HUAYRA	3.00
LT 10 KV SE CAHUA - BOCATOMA CAHUA	2.5

En ese sentido, AZTECA pagará mensualmente a STATKRAFT el importe que resulte de la multiplicación del valor unitario establecido en el cuadro precedente, por el total de puntos de apoyo de la fibra óptica en la Infraestructura Eléctrica. La facturación de la retribución mensual se iniciará a partir del mes en que AZTECA inicie el Tendido o la adecuación de la Infraestructura Eléctrica, lo que ocurra primero, debiendo calcularse el monto de la retribución mensual correspondiente



CONFIDENCIAL



a ese primer mes aplicando de manera proporcional los montos mensuales acordados a los días efectivos de uso de la Infraestructura Eléctrica.

- 5.2. Las Partes acuerdan que existe justa y perfecta equivalencia en la retribución mensual pactada, y que si hubiera alguna diferencia que al presente no perciben, se hacen de ella mutua gracia y recíproca donación, renunciando a cualquier acción encaminada a invalidar los efectos del presente Convenio.
- 5.3. En ese sentido, las Partes acuerdan que en caso la metodología utilizada para el cálculo de los valores unitarios que componen la contraprestación y que se encuentran detallados en el cuadro del numeral 5.1, sea modificada y, como resultado de su aplicación resultaran valores unitarios inferiores a los acordados entre las Partes, dicha modificación no surtirá efectos para el presente Convenio y los precios pactados se mantendrán inmodificables entre las Partes. El presente acuerdo se alcanza con el objetivo de lograr mantener a salvo, a lo largo de la vigencia del Convenio, el equilibrio económico financiero del mismo, el cual las Partes convienen expresamente en reconocer y expresar que es el resultado de los términos y condiciones previstos en las cláusulas estipuladas en el Convenio conforme a las normas vigentes a la celebración del mismo. En consecuencia, este acuerdo aplicará sea cual fuera la causa o forma por la que se produzca la modificación de la metodología de cálculo de la contraprestación, incluyendo, pero no limitándose, al supuesto en el cual se apruebe una modificación a la fórmula contenida en el Reglamento de la Ley 29904.
- 5.4. En función de lo señalado en el numeral 5.3 precedente, AZTECA renuncia expresamente a solicitar a STATKRAFT la variación de la contraprestación indicada en el numeral 5.1 de este Convenio, como consecuencia de la modificación de la metodología empleada para su cálculo. Asimismo, AZTECA renuncia a cualquier acción en la vía civil, judicial y/o arbitral contra STATKRAFT que pretenda cuestionar, desconocer o impedir el cobro o pago total de la retribución mensual, siendo que este se deriva de la voluntad de las Partes y de las normas vigentes. En especial, AZTECA declara tener presente que la aplicación al Convenio, de las posibles modificaciones regulatorias a las que se hace mención en el numeral 5.3 precedente podrían generar incluso una reducción importante de los valores acordados en el Convenio en su beneficio; sin perjuicio de ello, mediante la suscripción del presente documento, expresa su incondicional conformidad con el acuerdo alcanzado en el sentido de aceptar que dichas modificaciones no surtirán efectos entre las Partes, para efectos de lograr salvaguardar el equilibrio económico financiero del Convenio y, consecuentemente, lograr asegurar la adecuada y sostenible ejecución del mismo a lo largo de su plazo de vigencia en beneficio de sus mutuos intereses y beneficios.
- 5.5. En caso STATKRAFT tuviese que facturar a AZTECA por concepto de alguna prestación o reembolso en el marco del Convenio, dicha facturación incluirá un diez por ciento (10%) por concepto de gastos administrativos en caso de reembolsos, y se procederá del siguiente modo:



CONFIDENCIAL



- a) Toda factura presentada a AZTECA por STATKRAFT, deberá ser pagada por AZTECA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación, mediante cheque de gerencia o depósito del monto correspondiente en la cuenta bancaria que STATKRAFT le indique por escrito. Cualquier reclamo u observación de AZTECA será realizado previo pago de la factura correspondiente.
- b) Si cualquier factura no fuera pagada por AZTECA a STATKRAFT dentro del plazo de pago o cancelación señalado en el Convenio, AZTECA deberá pagar a STATKRAFT intereses sobre el monto dejado de pagar, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil vigente a la fecha de celebración del Convenio.
- c) En la imputación de los pagos que efectúe AZTECA a STATKRAFT bajo el Convenio será de aplicación el artículo 1257 del Código Civil. En consecuencia, cualquier pago que realice AZTECA a STATKRAFT se imputará en primer lugar a cualquier interés devengado y no pagado, luego a los gastos y/o costos de cobranza y posteriormente al capital o monto adeudado. Asimismo, de acuerdo al artículo 1259 del Código Civil cualquier pago hecho por AZTECA a STATKRAFT se imputará primero al pago de la deuda menos garantizada; entre varias deudas igualmente garantizadas a la más onerosa para STATKRAFT; y, entre deudas igualmente garantizadas y onerosas, a la más antigua.
- 5.6. Las Partes dejan establecido que, como garantía de fiel cumplimiento del pago de las retribuciones pactadas en el presente Convenio y, de manera específica en garantía de la estricta observancia de lo expresado en los numerales 5.3 y 5.4 precedentes, AZTECA entregará a STATKRAFT, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la firma del presente Primer Addendum, una carta fianza (la "Carta Fianza") sin beneficio de excusión, solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática y emitida por una entidad financiera de primer nivel a satisfacción de STATKRAFT, por un equivalente a US\$ 350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). La Carta Fianza deberá tener un plazo de vigencia de un año y deberá ser anualmente renovada durante todo el plazo de vigencia del presente Convenio. Todos los gastos que demande la emisión de la Carta Fianza serán de cuenta y cargo de AZTECA.
- 5.7. En función a lo antes indicado, queda convenido que la Carta Fianza garantiza el íntegro cumplimiento de la obligación de AZTECA señalada en los numerales 5.3 y 5.4 de la Cláusula Quinta del presente Convenio. En ese sentido, si por cualquier motivo, incluyendo cualquier decisión, sentencia, laudo o concepto similar, emitido por alguna autoridad gubernamental, arbitral o judicial, que tenga como efecto que STATKRAFT termine percibiendo un valor real menor al pactado en el cuadro contenido en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Convenio, STATKRAFT podrá ejecutar la Carta Fianza a efectos de resarcirse hasta por el monto que haya dejado de percibir por dicho efecto.
- Asimismo, las Partes dejan expresa constancia que la Carta Fianza servirá también para garantizar el íntegro cumplimiento de la obligación de



CONFIDENCIAL



AZTECA contemplada en la Cláusula Quinta del Convenio de Compartición – Línea Cobriza, en especial lo establecido en el Addendum a dicho convenio suscrito entre las Partes con fecha 03 de setiembre de 2015, respecto de lo acordado en el sentido de que cualquier modificación regulatoria que tenga un impacto sobre los valores establecidos en dicho acuerdo como montos de retribución por el acceso y uso de la línea Cobriza I – Cobriza II no surtirá efectos para las Partes con el propósito de mantener el equilibrio económico financiero de dicho acuerdo en beneficio común de las Partes.

5.8. En caso de ejecución total o parcial de la Carta Fianza, AZTECA deberá restituir, o hacer restituir, la garantía al monto originalmente establecido. Si AZTECA no restituye la garantía, en un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha en que STATKRAFT le requiera la restitución de la misma mediante comunicación escrita a ese efecto, STATKRAFT podrá declarar resuelto el Contrato de manera automática en los términos previstos en el artículo 1430 del Código Civil.

5.9. STATKRAFT y AZTECA se obligan a realizar todas las coordinaciones necesarias, según la práctica comercial y con estricta sujeción a la buena fe, para que la facturación refleje objetivamente las condiciones y finalidades del Convenio".

2.2 Las Partes acuerdan agregar como numeral 3.10 de la Cláusula Tercera del Convenio de Compartición, lo siguiente:

"AZTECA y STATKRAFT expresan su mutuo interés en explorar las posibilidades de alcanzar un entendimiento a efectos de que STATKRAFT brinde en el futuro a AZTECA servicios adicionales a los previstos en el Convenio, en especial el servicio de operación y mantenimiento de la fibra óptica a ser instalada por AZTECA en la Infraestructura Eléctrica de STATKRAFT en virtud de los acuerdos que las Partes hayan alcanzado para dicho propósito e incluso respecto de fibra óptica que haya sido instalada en redes de terceros. Para dichos efectos las Partes deberán alcanzar y suscribir un acuerdo en ese sentido, regulando los términos y condiciones necesarias para la prestación de los servicios".

CLÁUSULA TERCERA: CARÁCTER DE INFORMACIÓN CONFIDENCIALIDAD

Las Partes convienen en señalar que los acuerdos que han alcanzado en relación a la retribución mensual que se encuentran detallados en los numerales 5.3, 5.4, 5.6, 5.7 y 5.8 de la Cláusula Quinta del Convenio de Compartición se entenderán comprendidos dentro de la clasificación de "información confidencial" al que se alude en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del Convenio de Compartición y, en esa medida, sujetos a las obligaciones y responsabilidades expresadas en la referida Cláusula Sexta del Convenio de Compartición.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

Las condiciones jurídicas, económicas y técnicas previstas en el Convenio de Compartición son aplicables también a la Infraestructura Eléctrica que es objeto del presente Primer Addendum.



CONFIDENCIAL



En lo no modificado por el presente Primer Addendum, continúan vigentes los demás términos del Convenio de Participación.

CLÁUSULA QUINTA: VARIOS

Las Partes convienen en que los costos notariales y registrales asociados al presente Convenio serán asumidos en su integridad por AZTECA.

Agregue usted señor Notario las cláusulas de ley y sírvase cursar partes al Registro de Propiedad Inmueble, para su inscripción en las partidas correspondientes a las Concesiones de Transmisión.

Hecho y suscrito en Lima, en dos ejemplares de un mismo tenor el 03 de setiembre de 2015.

**AZTECA COMUNICACIONES PERÚ
S.A.C.**

José Armando Montes de Peralta Callirgos
DNI No. 10805099

**EMPRESA DE GENERACIÓN
ELÉCTRICA CHEVES S.A.
(antes STATKRAFT PERÚ S.A.)**
Juan Antonio Rozas Mory
DNI No. 07867123

**EMPRESA DE GENERACIÓN
ELÉCTRICA CHEVES S.A.
STATKRAFT PERÚ S.A.**
Alfredo Manuel Villaverde Ospina
DNI No. 09657305

Manuel Reyes Landauro
Abogado

Reg. C.A.J. N° 1215

CONFIDENCIAL

9